



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA
CIVIL

Acta Sesión No. 110

Principio de
Procedencia
4100

Área / Proceso que realiza la reunión:	Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales				
Tema de la reunión:	SESIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES - CEPA				
Lugar:	SALA DE JUNTAS - DIRECCIÓN GENERAL				
Fecha:	19/02/2024	Hora Inicio:	09:00	Hora Final:	12:00
Asistentes:	Ver listado de participantes y/o asistentes				

AGENDA

Orden del Día:

- A. Verificación de quórum
- B. Temas Audiencia Pública Sesión 110

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A. Verificación de quórum

Se verificó la asistencia de los miembros del Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - CEPA, así:

- Sergio Paris Mendoza Presidente
- CR (RA) Rodrigo Zapata Secretario de Autoridad Aeronáutica
- CR Juan José López Director de Operaciones de Navegación Aérea
- Edgar Benjamín Rivera Flórez Director de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales - Secretario del Comité Evaluador de Asuntos Aerocomerciales.

Adicionalmente en calidad de invitados; Lina Marcela Morales - Asesora Dirección General, Juan Felipe Jimenez Vidales - Asesor Secretario de Autoridad Aeronáutica. Rocio del Pilar Ayala Buendia - Coordinadora Grupo Asuntos Aerocomerciales

B. Temas Audiencia Pública Extraordinaria Sesión 110

1. Solicitud.

EMIRATES SUCURSAL COLOMBIA. pide autorización como explotador extranjero para operar servicios aéreos internacionales de transporte público regular en rutas internacionales hacia y desde puntos en Colombia; la ruta solicitada específicamente es: Dubái - Miami - Bogotá y regreso, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, a través de Estados Unidos.

El servicio será prestado en equipos Boeing B777-200LR y B777-300ER

- El Grupo de Inspección de Operaciones de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos, de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica emitió concepto **técnico operacional favorable** con el oficio No. 2024342020003291 del 8 de febrero de 2024.
- El Grupo de Asuntos Internacionales de la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales, de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica emitió **concepto favorable** mediante oficio No 2024341010003402 id 1225564 del 9 de febrero de 2024.

2. La Secretaría del Comité puso en conocimiento de sus integrantes la petición efectuada por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.S. durante la audiencia pública y que fue formalizada mediante ID 123131 del 16 de febrero de 2024.

Respecto de la petición radicada por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.S, el CEPA previo a su estudio y consideraciones, estima lo siguiente:

"1. Que el Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales y el director de la Aerocivil, evalúen la conveniencia y necesidad pública del proyecto en cuestión frente a los argumentos expuestos en esta comunicación y en la audiencia pública del 16 de febrero de 2024".

La finalidad de la audiencia pública y de la sesión privada del CEPA, es precisamente evaluar la necesidad y conveniencia pública de los servicios propuestos, tal como lo dispone el Art. 1861 del Código de Comercio - Procedimiento para la concesión y modificación del permiso de operación.

En tal sentido, se menciona que las relaciones aerocomerciales entre Colombia y Emiratos Árabes Unidos contemplan la posibilidad de ejercer la operación que pretende realizar Emirates, conforme lo previsto en el Memorando de Entendimiento del 6 de diciembre de 2021. Así las cosas, la empresa EMIRATES SUCURSAL COLOMBIA presentó una propuesta de servicio enmarcada dentro de dicho memorando.

De cara a la conveniencia y necesidad del servicio esta propuesta tiene como objetivo promover el turismo, dado que el servicio ofrecido permitirá ampliar el mercado turístico de Colombia, facilitando el acceso de turistas provenientes del continente asiático y otras regiones, que podrá visitar diferentes zonas del país con la ayuda de operadores locales. Esto generará un impacto positivo en la economía y el ingreso nacional por concepto de turismo, el cual irá en línea con uno de los principales ejes del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Turismo 2022-2026.

De otra parte, el servicio propuesto mejorará la conectividad de Colombia con el oriente medio y otros destinos, en Asia, África y puntos más allá.

Hoy día es necesario efectuar largos recorridos con varias escalas para llegar a esos puntos, lo cual se evitará con el ingreso al mercado de un operador que provea una solución más directa como se plantea en la propuesta materia de análisis.

Frente al ejercicio del punto intermedio (Miami) es importante precisar que el mercado aéreo entre Colombia y Estados Unidos es un mercado abierto conforme a lo acordado con dicho País, por lo que ofrece diversas alternativas para los usuarios, dado que en desarrollo de ello, puntos entre ambos países son servidos por diferentes aerolíneas sin ninguna limitación, razón por la cual con el inicio de este servicio se complementará la oferta existente, generando efectivamente una nueva alternativa de servicio para los usuarios. A lo anterior se agrega que el mercado entre Bogotá y Miami es un mercado robusto, en crecimiento y suficientemente maduro con lo cual, la entrada de un nuevo operador no implica ninguna afectación, sino que es un estímulo para la competencia, en beneficio del usuario.

Adicionalmente el proyecto propuesto, según lo indicado por la empresa proponente, sería diferente a los existentes en el mercado que hoy en día se encuentran operando, en cuanto a niveles de atención y servicio, razón por la cual el mercado a servir en esencia no sería el mismo.

"2. Que la Aerocivil de cumplimiento a las reglas y principios de asignación de slots, dispuestos en el apéndice A del RAC3, el RAC5, el RAC13, la Resolución 354 del 21 de febrero de 2022 y demás normas que resulten aplicables, y proceda a realizar los ajustes y correcciones a que haya lugar en la asignación irregular de slots de la que pudiera estarse beneficiando la aerolínea EMIRATES para la temporada S24".

Mediante radicado No 2024341040004238 ID 1232276 del 19 de febrero de 2024, El Coordinador de Franjas Horarias precisa:

"Dando respuesta a su requerimiento de información relacionado con el asunto, y teniendo en cuenta los principios para la asignación de slots[1] del aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá D.C., se adelantó el proceso de asignación de los slots requeridos por la aerolínea Emirates teniendo en cuenta su condición de nuevo entrante (B)[2], según lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del apéndice A del RAC 3, es así que el día 22 de enero de 2024 la aerolínea envía el siguiente mensaje por mensajería SSIM tramitado a través del sistema Score de la Entidad: SCR/EKSLOTS@EMIRATES.COM (...)

Dado lo anterior y en aplicación de los principios, prioridades y criterios en la asignación de Slots[3], se tuvo en cuenta su condición de nuevo entrante y haciendo uso del fondo de reserva del Coordinador de slots[4] tal como lo dispone el numeral 6.3.2 del apéndice A del RAC 3, se procedió a verificar la disponibilidad de slots para en el periodo y horas solicitadas, respondiendo el mensaje. (...)

Una vez verificada la disponibilidad de slots en el sistema, se procedió a informar que había posibilidad de ofrecer el slot de llegada a las 2025 UTC, sin embargo se debía realizar una oferta para el slots de salida ya que para la hora solicitada no había disponibilidad, siendo ofertado el slot de las 2219 UTC, 6 minutos antes de lo requerido por Emirates. Con lo anterior, se indica que a la aerolínea Emirates le fueron asignados para el periodo comprendido entre el 03 de junio al 26 de octubre, de lunes a domingo, los slots de llegada a las 2025 UTC y de salida a las 2219 UTC para la temporada S24, en línea con lo normado en el Apéndice A del RAC 3 (...)"

Teniendo en cuenta la respuesta provista por el Coordinador del Grupo de Franjas Horarias, el CEPA considera atendida la solicitud de Avianca.

"3. Que la Aerocivil efectúe vigilancia y acompañamiento especial sobre los riesgos planteados y se solicite lo propio a la Superintendencia de Industria y Comercio".

La Aeronáutica Civil como Autoridad Aeronáutica es quien tiene la potestad de efectuar el control y vigilancia en relación con los Servicios Aéreos Comerciales que sean ofrecidos desde y hacia Colombia, conforme la Ley 105 de 1993, el Código de Comercio Art 1856 y del Decreto 1294 Art 4 de 2021 y los acuerdos existentes, la cual se extiende a los ejercicios de los derechos de tráfico que les corresponden, marco jurídico en el cual se ejercerá lo pertinente ante Emiratos y demás operadores que han obtenido autorizaciones.

En cualquier caso, la inspección, vigilancia y control sobre las empresas aéreas que operan en el territorio colombiano se llevan a cabo por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, de acuerdo con las normas vigentes y las competencias otorgadas por la Ley, lo cual se hace respecto de todas las aerolíneas nacionales o extranjeras que operan rutas hacia o desde Colombia, considerando innecesario solicitar lo propio a la Superintendencia de Industria y Comercio.

"4. Que la Aerocivil revise todos los acuerdos bilaterales vigentes y futuros a efectos de garantizar el principio de reciprocidad real y efectivo, desconocido en las últimas negociaciones bilaterales de Colombia con países del golfo pérsico y África"

Frente a esta petición la Dirección de Transporte Aéreo dará respuesta dentro de los términos legalmente previstos para el Derecho de Petición, en el entendido que los acuerdos hoy suscritos se acogen al principio de reciprocidad.

Así las cosas el Presidente del CEPA, impartió instrucciones a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales para responder el Derecho de Petición de Avianca, conforme a los anteriores lineamientos y aquellos que considere necesarios en complemento de lo anterior.

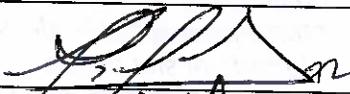
3. Decisión.

Teniendo en cuenta que, la solicitud radicada por la empresa EMIRATES SUCURSAL COLOMBIA, dio cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 5 Actividades de Aeronáutica Civil - Servicios Aéreos Comerciales, para la autorización como explotador extranjero para operar servicios aéreos internacionales de transporte público regular en rutas internacionales hacia y desde puntos en Colombia, específicamente en la ruta DUBAI – MIAMI - BOGOTÁ y regreso, los miembros del Comité recomiendan **APROBAR** la solicitud para que la empresa inicie el proceso de reconocimiento del certificado de operación y expedición del acto administrativo correspondiente.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación, que por unanimidad manifestaron los miembros.

Firmas:

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 19 de febrero de 2024, por el presidente y el secretario del CEPA.

Nombre completo	Cargo	Firma
SERGIO PARIS MENDOZA	Presidente CEPA	
EDGAR BENJAMÍN RIVERA FLÓREZ	Secretario del CEPA	